



TÉRMINOS DE CONVOCATORIA CT07-2019

Producto: Consultoría para la elaboración de un documento de contenido ético – jurídico sobre el uso de tecnología de detección remota para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Locación: Lima.

Tipo: Locación de servicios.

IMPORTANTE: Los postulantes deberán enviar los requisitos indicados (Carta de presentación, brochure institucional o empresarial, CV de los profesionales, propuesta metodológica y financiera, y 03 referencias actuales) al correo rrhh@conservacionamazonica.org, indicando como asunto “**CT07-2019**”, hasta el 22 de mayo de 2019. Las postulaciones serán evaluadas y sólo se contactará a aquellos seleccionadas. **Se considerarán solo postulantes de nacionalidad peruana o autorizados(as) a trabajar en Perú. Las personas que no cumplan con las indicaciones establecidas, quedarán automáticamente descalificadas del proceso.**

1. MARCO GENERAL

Mediante la Ley Nº 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial” (en adelante, Ley PIACI), se instituye un marco jurídico para garantizar la protección de derechos los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (en adelante, PIACI), sin precedentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Como parte de este marco normativo, mediante el artículo 4 de la citada norma, se establece el deber del Estado peruano de garantizar los derechos de los PIACI, debiendo asumir, entre otras, las obligaciones de: “proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles”; “respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado”; “proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad”; así como, “establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria”.

En concordancia con ello, los artículos 1 y 7 de la Ley PIACI crean el “Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los PIACI”, con el objetivo de garantizar en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad. Como parte de este régimen, el mismo artículo 7 de la Ley PIACI establece que el Ministerio de Cultura adopta, coordina y brinda asistencia técnica sobre las medidas para la protección de los derechos de los PIACI que se encuentren en:



- i) Reservas Indígenas y Reservas Territoriales y sus colindancias,
- ii) Solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas
- iii) Áreas en las que ha identificado, a través del Registro de PIACI, la presencia de estos pueblos.

Junto con ello, el artículo 7 del Reglamento de la Ley PIACI establece como parte de las funciones del Viceministerio de Interculturalidad (VMI) del Ministerio de Cultura, las siguientes:

- a) Formular los planes, programas y proyectos de alcance nacional para garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, salvaguardando su existencia e integridad.
(...)
- c) Mantener actualizados los Registros de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de Reservas Indígenas, a través de la DGPI. Estos registros contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección.
(...)
- f) Elaborar estudios antropológicos sobre la situación en la que se encuentran los pueblos en aislamiento y contacto inicial y los problemas que afrontan. Los estudios servirán para adoptar las medidas necesarias de protección a sus derechos.

Es preciso indicar que, para el cumplimiento de sus funciones, el VMI cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, DGPI) como órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio –entre otros asuntos–, las políticas nacionales y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con los PIACI.

A su vez, la DGPI cuenta con la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, DACI) como unidad orgánica responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los PIACI del país, a la cual se le ha asignado, entre otras funciones: concertar y promover acciones dirigidas a proteger la vida y salud de los PIACI; concertar y promover acciones para el establecimiento de Reservas Indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan los PIACI y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria; proponer normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias; así como, coordinar con otras entidades del sector público y privado, nacional e internacional, en asuntos vinculados al ámbito de su competencia .

De otro lado, Conservación Amazónica – ACCA, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida bajo el régimen de las asociaciones, cuyo objetivo principal es la conservación de la diversidad biológica, con políticas efectivas que conduzcan hacia prácticas sostenibles de uso de tierras y protección de ambientes. Desde 1999 ACCA ha venido desarrollando proyectos y programas que han generado bases sólidas para la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales de la región andino amazónica. ACCA es una organización con amplia experiencia en la gestión de áreas para la conservación, manejo sostenible de los bosques e



investigación científica relacionada con el impacto del cambio climático sobre la biodiversidad, el manejo de recursos naturales y la gestión del ambiente.

2. MARCO ESPECÍFICO

Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, ACCA ejecuta el proyecto “Creación de un sistema regional de áreas protegidas en el sur de la Amazonía peruana: Fase V” el cual busca el establecimiento de nuevas áreas de conservación, mejorar la gestión y generar financiamiento a largo plazo de las áreas ya establecidas, como es el caso de las Reservas Territoriales y su categorización como Reservas Indígenas.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Para el ejercicio de las funciones de protección de los derechos de los PIACI, se requiere contar con evidencia reciente y actualizada respecto de la presencia de dichos pueblos en diferentes ámbitos geográficos –sea en las Reservas Territoriales, ámbitos geográficos correspondientes a solicitudes de reservas indígenas, áreas naturales protegidas, entre otras.

Además de los métodos y técnicas cualitativas reconocidas por la antropología científica y las ciencias sociales –entrevistas semiestructuradas con informantes claves, levantamiento de historias de vida, grupos focales, talleres participativos, entre otras–, resulta de primordial interés, emplear tecnologías de detección remota que permita identificar a dichas poblaciones, como es el caso de imágenes satelitales de alta resolución, drones, entre otros que contribuirían en la generación de evidencias sobre la presencia de PIACI, así como detectar amenazas a dichos pueblos, de manera más efectiva.

No obstante, es preciso tener en cuenta que la aplicación de esta tecnología podría conllevar a que se generen impactos negativos sobre la vida de los PIACI como son:

- I. La generación de imágenes de índole personal, afectando el derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, así como a la integridad de menores de edad.
- II. El uso de la información de las imágenes satelitales de alta resolución de los pueblos indígenas, las cuales no pueden ser objeto de difusión sin autorización de sus titulares –debiendo resaltarse que dicha autorización, en el caso de los pueblos indígenas en situación de aislamiento resulta imposible.
- III. La posible invasión de los territorios de los PIACI y los posibles impactos sobre el paisaje, formas de vida y disturbios a la fauna silvestre con el sobrevuelo de sensores remotos como drones, pudiendo alterar (leve o gravemente) los hábitats de dichas poblaciones.
- IV. La generación de información sobre la ubicación de los PIACI, que podría ser de sumo interés para diferentes grupos que tengan intención de contactarlos y, en consecuencia, generar una serie de lamentables impactos negativos a sus derechos fundamentales.

Ante la situación descrita, resulta de suma importancia para la DACI, contar con un informe de contenido ético – normativo sobre el correcto uso de las referidas tecnologías (drones e imágenes satelitales de media y alta resolución) para la protección de los derechos de los PIACI, sus



implicancias para la protección de los derechos de los PIACI, los mecanismos que se requerirían para garantizar el uso debido de las mismas y las acciones correctivas que debieran de adoptarse en caso que su uso pudiera generar impactos negativos sobre los derechos de estos pueblos.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La persona jurídica o el equipo de profesionales deberá elaborar un documento de contenido ético – jurídico sobre el uso de tecnología de detección remota (considerando principalmente imágenes satelitales, de alta resolución y uso de drones) para la protección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, el cual considere:

- a) Revisión y análisis del marco legal nacional e internacional para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y, particularmente, de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como su ámbito y alcance de aplicación.
- b) Revisión y análisis de la información disponible a nivel nacional e internacional sobre cómo incorporar el componente ético en el manejo de imágenes sensibles (satelitales y de drones), con énfasis en el manejo de imagen de grupos o individuos en situación de vulnerabilidad. Se pondrá particular énfasis en el uso de tecnologías de detección remota, su ámbito y alcance de aplicación, así como su relación con los derechos a la libertad de información, a la intimidad personal y a la imagen propia.
- c) Sustener sesiones de trabajo y presentación de avances preliminares con la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas, la DACI y ACCA.
- d) Participación eventual en oportunidades de intercambio con expertos nacionales e internacionales en materia de protección de PIACI y en uso de tecnologías de detección remota.

El documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ **Sobre la ética en la investigación de campo y uso de imágenes**
 - Marco conceptual sobre el manejo de la imagen de grupos y/o individuos en situación de vulnerabilidad y el componente ético en la investigación de campo
- ✓ **Sobre las tecnologías de detección remota:**
 - Marco conceptual sobre las tecnologías de detección remota.
 - La regulación y requisitos aplicables al uso de tecnologías de detección remota en el Perú y entidades competentes.
 - Requisitos previstos en la normativa para el uso de tecnologías de detección remota.
 - Límites al uso de las tecnologías de detección remota.
- ✓ **Mecanismos para prevenir y controlar que las tecnologías de detección remota no afecten los derechos de los PIACI:**
 - Impactos positivos y negativos que podría generar el uso de tecnologías de detección remota en contra de los derechos de los PIACI.
 - Argumentación jurídica que sustente una regulación especial en materia de uso de tecnologías de detección remota para el caso de PIACI.



- Régimen para el control de las tecnologías de detección remota y acciones correctivas que se requerirían implementar en caso se generen impactos negativos sobre los derechos de las personas.
- Propuesta de mecanismos jurídicos que debiera implementar el Ministerio de Cultura para garantizar que el uso de las tecnologías de detección remota no afecte los derechos de los PIACI.

✓ **Conclusiones y recomendaciones.**

5. PRODUCTOS

✓ **Producto 1**

Plan de trabajo detallado incluyendo metodología a seguir, tiempos, actividades y entregables

✓ **Producto 2**

Versión preliminar del informe ético – jurídico sobre el uso de tecnología de detección remota para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, según lo detallado en el punto IV del presente TDR. El informe deberá contener los alcances y conclusiones de los puntos IV.a y IV.b , presentado a los treinta (30) días calendario de iniciada la consultoría.

✓ **Producto 3**

Versión final del Informe ético – jurídico sobre el uso de tecnología de detección remota para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, según lo detallado en el punto IV del presente TDR, incluyendo las modificaciones correspondientes a las observaciones, recomendaciones y/o aportes previamente alcanzados por la DACI/ACCA.

6. REQUISITOS

FORMACIÓN

Una persona jurídica o un equipo de profesionales que deberá estar conformado por:

1. Profesional del derecho, con experiencia profesional de al menos 10 años en el campo del derecho constitucional y los derechos humanos; de manera específica, se espera experiencia de al menos 5 años en temas de libertad de información, intimidad personal, y temas de uso de la imagen.
2. Profesional de ciencias humanas o ciencias sociales, con amplia experiencia profesional de al menos 10 años de temas de ética en la investigación.

Se espera que los/las integrantes del equipo o persona jurídica que se presente, acrediten publicaciones especializadas en los temas relacionados a la consultoría.



7. PLAZO DEL SERVICIO

Plazo no mayor a 90 días calendario contados a partir de la firma del contrato.

8. FORMA DE PAGO

El presente servicio es a todo costo, por lo que incluye honorarios, impuestos y todos los gastos que incurra el contratista para el desarrollo de las actividades que conlleven al cumplimiento del servicio. Los pagos se realizarán en tres partes, luego de la conformidad técnica de la DACI/ACCA respecto de los productos 1, 2 y 3 y la emisión de las facturas correspondientes (incluido IGV).

9. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

A cargo de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, y Conservación Amazónica – ACCA.

10. ABSOLUCIÓN DE INQUIETUDES

Estaremos atentos a recibir sus mensajes para aclarar cualquier duda que tengan sobre la presente convocatoria, y de otro lado, estaremos convocando a una **charla** a todos los interesados en la postulación **el día viernes 17 de mayo** en Sede del Ministerio de Cultura, con el fin de abordar los detalles que les permitan desarrollar una mejor propuesta técnica y económica.

11. ENVÍO DE PROPUESTAS

Los interesados deberán enviar su postulación hasta el viernes 24 de mayo de 2019, al correo electrónico: rrhh@conservacionamazonica.org indicando en el asunto el código **CT07-2019**.

La propuesta enviada deberá de incluir:

- ✓ Carta de presentación.
- ✓ Brochure empresarial/institucional (de tenerlo).
- ✓ Hojas de vida no documentada de los profesionales.
- ✓ Propuesta metodológica y financiera (incluyendo IGV) para el desarrollo del trabajo.
- ✓ Tres referencias profesionales actuales.